

LaborNet: N° 772

Fecha: 06/04/2015

TEMA: Obligaciones de la Seguridad Social. Procedimiento para la confección vía internet de la Declaración Jurada (DDJJ) determinativa de aportes y contribuciones. Declaración en línea (ex Su Declaración). Implementación progresiva. Universo de empleadores. Ampliación. Modificación de la RG (DGI) N° 2.192/2007. Resolución General (AFIP) N° 3.758. BO 6/04/2015

En el día de hoy ha sido publicada en el Boletín Oficial la norma de la referencia que modifica la RG (AFIP) N° 2.192/2007.

Recordemos que la RG N° 2.192 (que fuera modificada en el año 2010, 2012 Y 2014 por sus similares las N° 2.812, 3.357 Y 3612) aprobó oportunamente el sistema “Su Declaración” (en 2013 se le cambió el nombre: “Declaración en línea”) mediante el cual los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) debían confeccionar en función a la cantidad de empleados de nómina, la DDJJ determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social, por medio de la página Web de la AFIP.

A los efectos de hacer más clara la lectura de la modificación que establece la RG que comentamos, procederemos a hacer un **resumen de la reglamentación con las modificaciones introducidas:**

1. El sistema es **obligatorio** para los empleadores que registren hasta 200 (doscientos) empleados inclusive en el período mensual que se declara. Si se incrementara la nómina hasta un máximo de 300 (trescientos) trabajadores inclusive, deberán continuar generando las DDJJ con el mismo sistema.
2. Será **optativo** para aquellos que registren entre 201 (doscientos uno) y 300 (trescientos) empleados, ambas cantidades inclusive, en el período mensual en el que se declara, excepto que se trate del incremento mencionado en el punto 1 (o sea, es optativo en la medida que no sea obligatorio, como consecuencia de un incremento de la nómina). Si luego

la nómina disminuyera a 200 (doscientos) trabajadores o menos, el uso del sistema se convertirá en obligatorio.

3. Quedan **excluidos** de utilizar el sistema los empleadores que registren más de 300 (trescientos) empleados en el período mensual que se declara en función de la información que surja de la DDJJ del mes anterior y de las novedades suministradas mediante el sistema “Simplificación Registral” (ex Mi Simplificación II).
4. El sistema informático se encuentra disponible en la página Web de la AFIP y el ingreso debe realizarse mediante Clave Fiscal.
5. Los empleadores obtendrán por medio del sistema, la DDJJ confeccionada sobre la base de los datos del período inmediato anterior a aquel que se declara, si existiera, más las novedades registradas en el sistema “Simplificación Registral”.
6. Tal DDJJ está sujeta a conformación o modificación, por parte del empleador, de los datos vinculados con los integrantes de la nómina.
7. Una vez conformada la DDJJ se generará el formulario F 931 que deberá ser presentado ante la AFIP por medio de la transferencia electrónica de datos.
8. También podrán confeccionar DDJJ rectificativas.
9. El sistema permite obtener la impresión del formulario, así como los reportes y acuses de recibo respectivo.
10. El pago del saldo resultante se debe hacer por las operatorias vigentes: transferencia electrónica de fondos o ante la entidad bancaria habilitada por AFIP, según corresponda.

Vigencia: Las modificaciones contenidas en la norma que comentamos serán de aplicación respecto de las presentaciones de DDJJ (F. 931) tanto originales o rectificativas, correspondientes a los períodos devengados abril de 2015 y siguientes, que se realicen a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, vale decir, que se realicen a partir del 6 de abril de 2015.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



de Diego & Asociados . Abogados. Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Tel.: (54-11) 4121-1100 (rotat.). Fax: (54-11) 4121-1101. e-mail: info@dediego.com.ar – [http:// www.dediego.com.ar](http://www.dediego.com.ar)



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**